

Nº Orden	Polígono	Parcela	Propietario	Tipo de terreno	Pleno Dominio (m2)	Ocupación temporal (m2)	Servidumbre (m2)
0160/129	9	50	Lorenzo Pinto López	Olivos Secano	2.383,41	0,00	0,00
0161/129	9	49	Manuel Martín Alonso	Olivos Secano	357,97	0,00	0,00
0162/129	9	48	Elias Del Barrio Herrera (Hros.)	Olivos Secano	47,49	0,00	0,00
0163/129	9	47	Benito Martín Alonso	Olivos Secano	8.097,50	0,00	0,00
0164/129	9	46	Juan Bautista Laín Ortega	Olivos Secano	1.946,05	0,00	0,00
0165/129	9	45	Francisco Alonso Camacho	Labor Secano	3.703,01	0,00	0,00
0166/129	9	28	Manuel Pinto Magán	Labor Secano	7.380,52	0,00	0,00
0167/129	9	37	Manuel Perales Guio	Olivos Secano	2.894,92	0,00	0,00
0168/129	9	38	María del Carmen González Barrio M.Rocio González Barrio José Eugenio González Mata Juan Pablo González Mata Beién González Mata	Olivos Secano	2.574,71	0,00	0,00
0169/129	9	40	Andrés Hernández López	Olivos Sec. Improduct	4.033,18	0,00	65,75
0170/129	16	48	Mercedes Cenamor Martín	Labor Secano	1.245,08	0,00	127,56
0171/129	9	44	Benito Martín Alonso	Labor Secano	4.670,00	0,00	0,00
0172/129	9	43	Constantino Vallejo Cruz	Olivos Secano	2.012,00	0,00	0,00
0173/129	9	42	Gregorio Jerez Verdesoto	Olivos Secano	3.650,00	0,00	0,00
0174/129	9	41	Ayuntamiento de Pantoja	Pastos	673,00	0,00	0,00
0175/129	9	9012	Junta Comunidades Castilla-La Mancha	Cañada	4.154,55	0,00	0,00
0176/129	8	62	Rufino Rodríguez Guerrero	Improductivo	11.344,61	0,00	0,00
0177/129	8	9007	Ayuntamiento de Pantoja	Camino	478,28	0,00	0,00
0178/129	8	9006	Junta Comunidades Castilla-La Mancha	Cañada	1.770,64	0,00	0,00
0179/129	10	194	Arturo Herrera del Barrio	Olivos Secano	5.532,38	0,00	0,00
0180/129	10	104	Tomás Hernández Rodríguez	Labor Secano	2.155,89	0,00	0,00
0181/129	10	105	Gres La Sagra, S.L.	Labor Secano	1.633,47	0,00	0,00
0182/129	10	106	Hermanos Díaz Redondo, S.A.	Olivos Secano	1.882,32	0,00	0,00
0183/129	10	107	Francisco Martín Gamero	Olivos Secano	1.105,04	0,00	0,00
0184/129	10	115	Enrique López Del Barrio (Hros.)	Olivos Secano	2.451,47	0,00	0,00
0185/129	10	125	Ángel Alonso López	Labor Secano	762,00	0,00	0,00
0186/129	10	124	Alicia Jerez Verdesoto	Labor Secano	869,00	0,00	0,00
0187/129	10	123	Julián Sardiñero López	Olivos Secano	1.643,51	0,00	0,00
0188/129	10	122	Cerámica El Paraíso, S.A.	Olivos Secano	476,85	0,00	0,00
0189/129	10	126	La Casa Grande Aceite Oliva S.L.	Labor Secano	278,17	0,00	0,00
0190/129	10	127	Sat. N8300 Explotaciones La Imperial	Olivos Secano	719,86	0,00	0,00
0191/129	10	128	Victoria Perales Vallejo	Olivos Secano	152,21	0,00	0,00
0192/129	10	129	Eugenia Cruz Núñez Vallejo (Hros.)	Olivos Secano	60,38	0,00	0,00
0193/129	10	27	Cristino Vallejo Cruz	Olivos Secano	338,67	413,91	0,00
0194/129	10	209	Amelia Vallejo Cruz	Olivos Secano	1.553,53	673,38	0,00
0195/129	10	28	Manuela Rodríguez López	Labor Secano	981,52	402,06	50,74
0196/129	10	29	Alicia Jeréz Verdesoto	Labor Secano	678,16	183,81	203,25
0197/129	10	31	Isabelo Alonso Cabrera	Olivos Secano	236,61	129,14	299,80
0198/129	10	30	Ángel Alonso Soto	Olivos Secano	2.135,33	264,09	294,04
0199/129	16	43	Nieves Vallejo Martínez (Hros.)	Labor Secano	6.599,40	0,00	0,00
0200/129	16	10	María Jesús Vallejo De Lucas	Labor Secano	4.191,66	0,00	0,00
0201/129	16	9	Fermin Manzanedo Martínez-Conde Tomás Manzanedo Martínez-Conde	Labor Secano	2.920,66	0,00	0,00
0202/129	16	8	Inversiones La Sagra, S.L.	Labor Secano	2.086,32	0,00	0,00
0203/129	16	7	Miguel Nombela Núñez	Labor Secano	3.004,06	0,00	0,00
0204/129	16	6	Rosalina Vallejo García Juana Matilde Vallejo García Alfredo Vallejo García	Labor Secano	2.394,46	0,00	0,00
0205/129	16	5	Distribuciones Petroleras Los Llanos	Labor Secano	6.819,04	0,00	0,00
0206/129	16	4	Cristino Vallejo Cruz	Labor Secano	376,02	0,00	0,00
0207/129	16	3	Gabriel Nieto Martín (Hros.)	Labor Secano	2.395,66	0,00	0,00
0208/129	16	44	Miguel Nombela Núñez	Labor Secano	1.779,36	0,00	0,00
0209/129	16	52	Gabriel Nieto Martín (Hros.)	Labor Secano	6.419,33	0,00	0,00
0210/129	16	53	Eulogio Cenamor Moreno (Hros.)	Labor Secano	742,29	0,00	0,00
0211/129	16	46	Josefa Cenamor Martín	Labor Secano	2.151,90	0,00	0,00
0212/129	16	54	Gasolineras Maruxiña, S.A.	Labor Secano	3.871,02	0,00	0,00
0213/129	16	55	Gasolineras Maruxiña, S.A.	Labor Secano	1.853,20	0,00	0,00
0214/129			Número de Orden Anulado				
0215/129			Número de Orden Anulado				
0216/129	16	47	Eulogio Cenamor Moreno (Hros.)	Labor Secano	2,32	0,00	64,05
0217/129	16	34	Miguel Nombela Núñez	Labor Secano	2.772,47	0,00	117,92
0218/129	16	59	Explotac. Avícolas Jose Luis Redondo S.A.	Labor Secano	918,05	0,00	89,71
0219/129			Número de Orden Anulado				
0220/129	1	58	Pedro López Cabañas	Labor Secano	3,64	0,00	0,00
0221/129	16	9002	Descuento	Camino	1.888,00	0,00	0,00
0222/129			Número de Orden Anulado				
0223/129			Número de Orden Anulado				
0224/129	4	9001	Administrador Infraestructuras Ferroviarias	Ave Madrid-Sevilla	4.959,23	0,00	0,00
0225/129	5	9002	Junta Comunidades Castilla-La Mancha	Vereda	318,62	0,00	0,00
0226/129	5	9004	Descuento	Camino	154,87	0,00	0,00
0227/129	10	9011	Junta Comunidades Castilla-La Mancha	Camino	165,19	0,00	0,00
0228/129	9	9011	Junta Comunidades Castilla-La Mancha	Camino	415,33	0,00	0,00
0229/129	10	9008	Junta Comunidades Castilla-La Mancha	Vereda	637,89	0,00	131,66
0230/129			Número de Orden Anulado				
0231/129	16	42	María Mercedes Cenamor Martín	Labor Secano	1.737,24	0,00	0,00
0232/129	16	2	Pilar Martín Magán	Labor Secano	197,95	0,00	0,00
0233/129	16	9001	Descuento	Carretera	4.038,41	0,00	0,00
0234/129			Número de Orden Anulado				
0235/129			Número de Orden Anulado				

Nº Orden	Polígono	Parcela	Propietario	Tipo de terreno	Pleno Dominio (m2)	Ocupación temporal (m2)	Servidumbre (m2)
0236/129			Número de Orden Anulado				
0237/129			Número de Orden Anulado				
0238/129			Número de Orden Anulado				
0239/129	9	9014	Junta Comunidades Castilla-La Mancha	Camino	846,00	0,00	0,00
0240/129	10	109	Carmen Perales Cazorla (Hros.)	Olivos secano	1,25	0,00	0,00

Toledo 18 de enero de 2008.-El Delegado Provincial, Félix Ortega Fernández.

N.º I.- 597

CONSEJERIA DE TRABAJO Y EMPLEO

DELEGACION PROVINCIAL DE TOLEDO

Visto el texto del **Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de la Madera**, número de Código de Convenio 4500265, suscrito, de una parte, por catorce representantes de la Asociación de Empresarios de la Madera de Castilla-La Mancha y de otra, en nombre de los trabajadores, por FECOMA-CC.OO. y MCA-U.G.T., firmado el 17 de diciembre de 2007 y presentado ante esta Delegación Provincial en 18 de diciembre de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo segundo del Real Decreto 1040 de 1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; artículo 8 del Decreto 92 de 2004, de 11 de mayo de 2004 por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y Decreto 77 de 2006, de 6 de junio de 2006, capítulo II, artículo 7, por el que se atribuyen competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales a los diferentes Organos de la Consejería de Trabajo y Empleo, esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del Texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con notificación a las partes negociadoras.

2.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 28 de diciembre de 2007.-El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Pedro Antonio López Gómez.

ACTA DE PRINCIPIO DE ACUERDO

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA DE TOLEDO (2007-2011)

Por la representación Empresarial (CONFEMADERA):

Don José Luis Fuentes Pantoja.

Don Jesús López Martín.

Don José Ignacio Barales.

Don Jesús Rodríguez Tarjuelo.

Don Claudio Lancha Ubeda.

Don Juan Manuel Fernández Alonso.

Don José Vicente García-Toledano Arellano.

Doña María Isabel García Sánchez.

Por la representación de los trabajadores:

Por FECOMA - CC.OO.:

Don Teodoro López Benítez.

Don Tomás Privado Sánchez.

Don Juan José Bernardo Camacho.

Don Carlos López Alarcón.

Por MCA - U.G.T.:

Don Francisco Javier Mota Plaza.

Don José Moncho Mejías.

Don Isidro Cicuendez Recuero.

Doña Rocío Ramos Fernández.

En Toledo siendo las 17,00 horas del día 29 de octubre de 2007, se reúnen las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de las Organizaciones Sindicales FECOMA-CC.OO. Y MCA-U.G.T., y la Asociación de Empresarios de la Madera de Castilla-La Mancha (AEMCM), organizaciones más representativas en el presente ámbito, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de la Madera de Toledo, según consta en acta de constitución de 15 de octubre de 2007.

EXPONEN

Primero.- Que con fecha 15 de octubre de 2007, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de la Madera de Toledo.

Segundo.- Que finalmente las partes han llegado a un acuerdo en relación con el citado Convenio Colectivo, cuya estructura y dicción literal se adjunta a la presente acta como anexo.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDAN:

I. Que la transposición de las categorías profesionales preexistentes al 31 de diciembre de 2007 a grupos profesionales citados en el II y III Convenio Estatal se realizara equiparando las retribuciones anuales de las relacionadas en el anexo del Convenio paulatinamente en el horizonte temporal del 2013 a la cuantía más alta, esto es a la de oficial de primera el grupo 5 y a la del ayudante en el grupo 6.

II. Proceder a la firma del texto del principio de acuerdo Convenio Colectivo, delegando la redacción final y la firma en dos representantes por cada una de las partes firmantes, y firmando la presente todos los componentes de la mesa negociadora.

III. Que, el texto del Convenio Colectivo que se adjunta, será presentado ante la Autoridad Laboral competente (Consejería de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha), para su registro, control de legalidad y pertinente publicación, por lo que se autoriza expresamente a don Carlos López Alarcón para que, en nombre de la Mesa Negociadora, proceda a registrar el mencionado Convenio Colectivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 y siguientes del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo).

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, firmando, en prueba de conformidad, la presente por cuadruplicado y a un sólo efecto, en la fecha y lugar en el inicio indicados.

AEMCM, (firmas ilegibles).-FECOMA-CC.OO., (firmas ilegibles).-MCA-U.G.T., (firmas ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA INDUSTRIAS DE LA MADERA DE TOLEDO 17 DE DICIEMBRE DE 2007

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo Provincial FECOMA-CC.OO., MCA-U.G.T., como representación laboral, y de otra parte, A.E.M.C.M, Asociación de Empresarios de la Madera de Castilla-La Mancha, como representación empresarial. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2.- Estructura de la negociación colectiva del sector.

El presente convenio ha sido negociado al amparo de lo dispuesto en el artículo 83.2 del E.T. y articula la negociación colectiva del Sector de la Madera y Mueble en la provincia de Toledo, desarrollando las materias que le son propias en dicho ámbito geográfico y aplicando los acuerdos sectoriales que se derivan del III Convenio Colectivo Estatal de la Madera (2007-2011) al que complementa y con el cual en caso de concurrencia, se resolverá con sujeción a lo acordado en el III Convenio Estatal publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de 7 de diciembre (en adelante III Convenio Estatal) y disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Ambito funcional, personal y territorial.

El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de las empresas de la provincia de Toledo, y a los trabajadores a su servicio, dentro del ámbito funcional establecido en el III Convenio Estatal que se adjunta en el anexo I.

Artículo 4.- Ambito temporal, vigencia y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor con efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo hasta 31 de diciembre de 2011.

Este Convenio quedará denunciado automáticamente, a la terminación de su vigencia, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

Artículo 5.- Vinculación con la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los veinte días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de sesenta días, a partir de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 6.- Compensaciones.

Las mejoras establecidas por las empresas a favor de sus productores por acuerdo privado, Convenio Colectivo o concesión unilateral, podrán ser compensadas o absorbidas con las que se establecen en el presente Convenio, siendo aplicables al mismo en cuanto a las diferencias, si existiesen, en su cómputo global.

TITULO II. DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO

Artículo 7. Periodo de prueba.

Podrá concertarse, por escrito, un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

- Grupos 1 y 2. Seis meses.
- Grupos 3 y 4. Dos meses.
- Grupo 5. Un mes.
- Grupos 6 y 7. Quince días.

Los trabajadores que en un período de dos años formalicen varios contratos de trabajo, de carácter temporal, cualquiera que sea su modalidad, para el mismo grupo profesional y puesto de trabajo, y para la misma empresa, o grupo de empresas estarán exentos del período de prueba.

En el supuesto de contrataciones de duración igual o inferior a tres meses, el período de prueba no podrá exceder nunca del 50 por 100 de la duración pactada.

Artículo 8.- Contratos formativos.

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) La retribución del trabajador será la fijada en el convenio colectivo de ámbito inferior que le sea de aplicación, para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60 o al 75 por 100 durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

e) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas.

El límite máximo de edad será de veinticuatro años cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficios.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de talleres de empleo o se trate de personas con discapacidad.

b) Con carácter general, la duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio. Para los colectivos anteriormente descritos la duración máxima será de dos años.

c) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar hasta tres veces por periodos como mínimo de seis meses.

d) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15 por 100 del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y grupo profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

e) El salario a percibir por el trabajador contratado en formación será el establecido en su convenio correspondiente para dicho grupo profesional.

En el caso de no figurar ninguna referencia en el convenio de aplicación, el salario a percibir por el trabajador, será el 75, 85 y 95 por 100 del salario del grupo profesional VI, del convenio colectivo del ámbito inferior aplicable, durante el primer, segundo o tercer año del contrato, respectivamente.

f) En caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

g) Mientras subsista el complemento extrasalarial, este se percibirá en régimen de igualdad con respecto al resto de trabajadores.

Artículo 9.- Contrato de sustitución por anticipación de la edad de jubilación.

Por acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá jubilarse a la edad de sesenta y cuatro años y la empresa tendrá la obligación de contratar a un trabajador que lo sustituya al objeto de que el primero pueda acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1194 de 1985, de 17 de julio, o la norma que pudiera sustituirlo.

La representación trabajadora y la empresarial pactan en el presente Convenio que, de cualquier modo, la edad máxima para trabajar será la de sesenta y cinco años, sin perjuicio de que puedan completarse los períodos de carencia para la jubilación.

Artículo 10.- Jubilación parcial.

1. El trabajador antes de cumplir 61 años, tendrá derecho a la celebración del contrato a tiempo parcial previsto en el artículo 12.6 del E.T., por jubilación parcial, siempre que manifieste su voluntad de cesar definitivamente en la prestación del servicio, al cumplir, como máximo, sesenta y cinco años de edad, quedando el empresario obligado a otorgar el contrato.

2. En los supuestos establecidos anteriormente, cuando se produzca el cese definitivo del trabajador relevado, el contrato de trabajo del relevista se transformará en contrato por tiempo indefinido, siempre y cuando las circunstancias productivas, económicas, técnicas y organizativas lo permitan. En caso contrario, la empresa deberá justificar a la representación de los trabajadores la concurrencia de dichas causas.

3. Igualmente, corresponderá al trabajador que se acoja a la jubilación parcial, fijar el porcentaje de su jornada parcial, dentro de los márgenes establecidos legalmente.

4. La regulación complementaria al presente artículo será la dispuesta en el artículo 12.6 del E.T.

5. Para que la obligación prevista en el apartado 1 anterior extienda sus efectos, el número máximo de este tipo de contratos será:

a) En empresas de hasta 20 trabajadores: 1.

b) En empresas de 21 a 50 trabajadores: 2.

c) En empresas de 51 a 100 trabajadores: 5.

En las empresas de más de 100 trabajadores, el anterior baremo se aplicará acumulativamente pero por número de trabajadores en los grupos profesionales (ejemplo: Empresa con 150 trabajadores en el grupo 4: 5 por el tramo de 100 + 2 por el de 50 = total 7, Empresa con 10 trabajadores en el Grupo 7: 1).

Cualquier modificación legal o reglamentaria sobre la materia que pueda afectar al régimen establecido en el presente artículo, lo dejará sin efecto para nuevas jubilaciones en tanto y en cuanto sus efectos son analizados por la Comisión Negociadora y se procede a su adaptación.

Artículo 11. Contratos eventuales por circunstancias de la producción.

1. La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta doce meses en un período de dieciocho meses.

2. Los contratos de duración inferior a la máxima establecida en el párrafo anterior podrán prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración del total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

3. Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrán prorrogarse con los límites anteriores y con las condiciones del presente artículo.

4. A la terminación del contrato, si éste ha sido de duración igual o inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de quince días de salario por año de servicio. Si la duración ha sido superior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de veinte días por año de servicio. Estas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

5. Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente artículo.

Artículo 12.- Contrato para obra o servicio determinado.

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1 de 1995, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 15.1.a), las partes firmantes del presente Convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 11 del presente texto normativo.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, es decir, para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

a) Trabajos de reparación de las instalaciones.

b) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aún tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.

c) Trabajos de rematantes, aserradores e industrias de la madera auxiliares de actividades agrarias, tales como envases y palets para productos hortofrutícolas aun tratándose de las actividades normales de la empresa.

En cuanto al preaviso y cese se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Convenio.

A efectos de indemnización, si la duración ha sido igual o inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer una indemnización de quince días de salario por año de servicio, si la duración es superior a cuatro meses, la indemnización será de veinte días de salario por año de servicio. Ambas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

Artículo 13.- Preavisos y ceses.

El cese de los trabajadores por terminación del contrato deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese. Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción u obra o servicio inferiores o iguales a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior, a excepción de los contratados por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente:

Grupos I a V. Un mes.

Grupos VI y VII: Quince días naturales.

No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por la indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos en similares términos que lo expresado en el párrafo primero.

Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

Idéntica indemnización resarcitoria procederá cuando el trabajador fijo de plantilla decidiera extinguir su contrato notificando por escrito su baja voluntaria en la empresa e incumpliese los plazos de preaviso indicados en el párrafo cuarto.

Artículo 14.- Empresas de trabajo temporal.

Las empresas afectadas por este Convenio, cuando contraten los servicios de empresas de trabajo temporal, garantizarán que los trabajadores puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y retributivos que les corresponden a sus trabajadores en aplicación de su correspondiente Convenio Colectivo. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a disposición celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria que esté vinculada por el presente Convenio.

TITULO III. TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 15. Jornada.

La duración de la jornada anual de trabajo efectivo en todos los ámbitos del presente Convenio Colectivo será:

Año 2007: 1.760 horas.

Año 2008: 1.752 horas.

Año 2009: 1.752 horas.

Año 2010: 1.752 horas.

Año 2011: 1.752 horas.

Aquellos Convenios colectivos de ámbito inferior que a la entrada en vigor del presente tengan una jornada anual inferior a las aludidas anteriormente, la mantendrán como condición más beneficiosa hasta, en su caso, ser alcanzada por ésta.

Artículo 16.- Distribución de la jornada.

1. Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular afectando la uniformidad o irregularidad bien

a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 31 de enero de cada ejercicio; no obstante podrá modificarse por una sola vez el citado calendario hasta el 30 de abril. Una vez establecido el nuevo calendario, las modificaciones al mismo deberá ser llevada a efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en el número 4 del presente artículo.

2. Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguiente: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de siete a nueve horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de treinta y cinco a cuarenta y cinco horas.

3. Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de treinta a cincuenta horas.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en cualquier momento del año, las empresas podrán ampliar o reducir la jornada ordinaria en más o en menos, hasta un máximo de dos horas cada día, y con un máximo de sesenta días laborables al año. Las empresas que hagan uso de esta facultad lo preavisarán, por escrito, a los trabajadores afectados, con una antelación no inferior a dos días laborables. En todo caso, se respetará el cómputo anual de horas de trabajo efectivo. En aquellos centros donde exista representación legal de los trabajadores será necesario el previo acuerdo con los mismos.

5. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

6. Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato de trabajo el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria.

Artículo 17.- Vacaciones.

Se fijan en treinta días naturales por año.

En el caso de A. T. de duración superior a quince días, en el caso de imposibilidad de disfrute del periodo vacacional en el período previsto en la empresa, el trabajador tendrá derecho al disfrute de las mismas en el caso de ser posible su disfrute dentro del año natural al que corresponda.

Artículo 18.- Calendario laboral.

Durante la vigencia del presente convenio, tendrán consideración de festivos, retribuidos y no recuperables, los que como tal fije el Gobierno cada año; con carácter nacional. Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables los días que con carácter de fiestas locales disponga la autoridad competente para la localidad donde radique el centro de trabajo, de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, podrán señalarse como fiestas locales las de residencia del productor en lugar de las de donde radique el centro de trabajo. Asimismo se considerarán como festivos los días 24 y 31 de diciembre. Todas las empresas afectadas por este Convenio, estarán obligadas a exponer en sus centros de trabajo el Calendario Laboral anual.

Por acuerdo de Empresa y trabajador, podrá distribuirse por horas las correspondientes a dichos permisos y licencias que sean por causas de enfermedad o fallecimiento.

TITULO IV. CONDICIONES RETRIBUTIVAS. INDEMNIZACIONES O SUPLEMENTOS

Artículo 19.- Tablas salariales y revisión salarial.

El incremento salarial para el período de vigencia del presente Convenio Colectivo será el resultante de aplicar el I.P.C. previsto para cada año por el Gobierno en los PP.GG.EE. más:

En 2007: El 1,3 por 100 (1).

En 2008: El 1,3 por 100.

En 2009: El 1,3 por 100.

En 2010: El 1,3 por 100.

En 2011: El 1,3 por 100.

Cláusula de garantía salarial: En caso de que el I.P.C. real a 31 de diciembre de cada año, fuese superior al I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho período, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente.

En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

(¹) Las referencias salariales correspondientes al 2007 se indican en el acuerdo firmado el 15 de octubre de 2007 y las del 2008 en el anexo II.

Artículo 20.- Plus de actividad.

Todas las empresas afectadas por este convenio abonarán un plus de actividad por día trabajado a rendimiento medio.

Las cantidades mensuales devengadas por este concepto se indican en las tablas salariales del anexo II, para cada grupo profesional.

Las cuantías fijadas para el plus de actividad, se incrementarán en lo sucesivo en los mismos porcentajes que se incrementen los salarios base del presente Convenio.

Artículo 21.- Complemento de antigüedad consolidada.

Según se establece en el artículo 50 del CGSM, a partir del 28 de febrero de 1997 no se devengarán por este concepto nuevos derechos quedando por tanto suprimido. No obstante los trabajadores que tuvieran generado o generen antes del 28 de febrero de 1997 nuevos derechos y cuantías en el concepto de «antigüedad», mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de «antigüedad consolidada», no siendo absorbible ni compensable.

El valor de la antigüedad mensual (x12) consolidada por cada quinquenio, para cada nivel o categoría profesional será el que figura en la siguiente tabla:

	En euros
Encargado General	38,91
Encargado Sector y prep. Trazado	37,62
Oficial 1	36,44
Oficial 2	35,12
Ayudante	33,91
Especialista	32,61
Peón	31,35
Auxiliar	31,36
Oficial 2 administrativo	34,99
Oficial 1 administrativo	36,37
Jefe de oficina	38,87

Artículo 22.- Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de «paga de verano» y «paga de navidad», que serán abonadas, respectivamente antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales y por cada día natural en que se haya devengado el saldo.

Devengo de pagas:

Paga de verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de navidad. Del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de las mismas en el año 2008 será la que se establece en el anexo II (tabla salarial).

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias, conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

La cuantía de las pagas se incrementarán todos los años en los mismos porcentajes que lo hagan los salarios de este convenio.

Artículo 23.- Horas extraordinarias.

En virtud de lo establecido en el artículo 35.1 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen las siguientes opciones:

Las empresas que realicen horas extraordinarias deberán, en caso de proceder a su abono al trabajador de realizarlo a una cantidad fija para todos los supuestos y categorías de 8,81 euros/hora respetándose en todos los casos los pactos individuales anteriores a este Convenio que tengan establecidos otras cantidades superiores. En las empresas que no se opte por el abono de las horas podrán compensarlas por tiempo equivalente retribuido de descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Para el año 2008 el importe antes citado será sustituido por un importe por grupo profesional que se relacionaría en el anexo II (tablas salariales).

Artículo 24.- Retribución de las vacaciones.

1. La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2. Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3. Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibirla diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquélla de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Artículo 25.- Cláusula de inaplicación salarial.

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretenda implantar esta medida. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplarán la evolución del mantenimiento del nivel de empleo.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este convenio. En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación Estatal.

En el plazo de veinte días naturales a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores la documentación a la que se hace referencia en párrafos anteriores y dentro de los siguientes diez días las partes deberán acordar la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Mixta de Interpretación Estatal en el plazo de cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores negociarán los porcentajes de incremento salarial a aplicar.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Mixta de Interpretación Estatal examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de Interpretación Estatal se tomarán por unanimidad, y si no existiere ésta, la mencionada Comisión solicitará informe de auditores-censores jurados de cuentas, que será vinculante para la Comisión, siendo los gastos que se originen por esta intervención, de cuenta de la empresa solicitante.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir de que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el período de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Artículo 26.- Reducción del absentismo.

La reducción del absentismo en el ámbito laboral es un objetivo compartido por las representaciones sindical y empresarial, dado que sus efectos negativos se proyectan sobre las condiciones de trabajo, el clima laboral, la productividad y la salud de los trabajadores.

Al objeto pues de combatir este fenómeno que conlleva una pérdida de productividad e incide negativamente en los costes laborales, perjudicando con ello la competitividad de las Empresas y la posibilidad de mejorar los niveles de empleo y rentas de los trabajadores, a partir del 1 de enero de 2008, en los supuestos en los que el Índice de absentismo, a título colectivo e individual (acumulativamente), no supere el 3 por 100 y el 4 por 100 respectivamente, durante el período de enero a diciembre de cada año de vigencia del presente convenio colectivo, los trabajadores percibirán, en el mes de marzo del año siguiente, y en un único pago, la cantidad bruta de 150,00 euros.

En las empresas de menos de 30 trabajadores, los índices de absentismo, colectivo e individual (acumulativamente), no deberán superar el 2 por 100 y el 3 por 100, respectivamente, para dar derecho al cobro de la cantidad mencionada anteriormente.

Dicho importe no será consolidable, ni absorbible, ni tampoco compensable.

Para el cómputo del absentismo se tendrán en consideración, exclusivamente, los períodos de I.T., por enfermedad común o accidente no profesional y las ausencias injustificadas.

El índice de absentismo resultante será notificado periódicamente (al menos trimestralmente) a los representantes legales o sindicales de la empresa y, en su defecto, a la Comisión Paritaria de su ámbito. El incumplimiento de este trámite, no liberará a la empresa del compromiso de abonar la cantidad indicada. En las empresas de menos de 30 trabajadores, de constatarse dicho incumplimiento y previo requerimiento de la representación de los trabajadores o de la Comisión Paritaria, el pago se producirá igualmente si en el plazo de quince días hábiles, desde la recepción del requerimiento, no se produce dicha justificación.

El sistema recogido en el presente artículo no será acumulable con cualquier otro existente, a nivel de empresa o por convenio, de esta misma naturaleza, respetándose dichos sistemas, salvo acuerdo con la representación de los trabajadores, para su sustitución por el presente.

Artículo 27.- Dietas y medias dietas.

1.- La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatorio o compensatoria, y de carácter

irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.- El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará por día natural.

3.- Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo de trabajo.

4.- Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador.

5.- El importe de la dieta será 29,33 euros en el año 2008 diarios. Si por circunstancias especiales los gastos originados sobrepasan el gasto de dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa previa justificación.

6.- Además de la indemnización en los desplazamientos expresados anteriormente, los productores cuyo desplazamiento interrumpido sea superior a siete días, percibirán una dieta de 4,23 euros en el año 2008 diarios.

Artículo 28.- Complemento por ILLT y AT.

Para el año 2007 en los casos de enfermedad y accidente, los trabajadores percibirán el complemento que en cada caso corresponda hasta completar el 100% su salario con cargo a sus respectivas empresas, durante un período máximo de sesenta días, al año. A estos efectos se considerarán como vigentes los salarios, de este convenio. Este complemento será disfrutado, solamente a partir del segundo día, perdiéndose el primer día, excepto en los supuestos de accidente de trabajo, que se percibirá desde el primer día. En los casos de accidente de trabajo, los primeros sesenta días de dicha situación, no serán computados a los efectos convenidos en el párrafo anterior.

Para el año 2008 y sucesivos en los casos de enfermedad y accidente no laboral, los trabajadores percibirán el complemento que en cada caso corresponda hasta completar el 100 por 100 su salario con cargo a sus respectivas empresas, durante un período máximo de sesenta días, al año. A estos efectos se considerarán como vigentes los salarios, de este convenio. Este complemento será disfrutado, solamente a partir del segundo día.

Así mismo, para el año 2008 y sucesivos, en los casos de A. T. y enfermedad profesional los trabajadores percibirán el complemento que en cada caso corresponda hasta completar su salario con cargo a sus respectivas empresas, durante el período de baja desde el primer día.

En el caso de existencia de mejoras económicas salariales sobre las fijadas en este convenio colectivo, como consecuencia de acuerdo entre empresa y trabajadores o su representación, se complementará en caso de I.T. derivada de cualquier contingencia el 100 por 100 de la base reguladora. Esta base sustituirá a la establecida en los dos párrafos anteriores, correspondientes a los salarios de este convenio salvo existencia de pacto escrito en las correspondientes empresas. Así mismo la duración para llevar a cabo los complementos será la fijada en los dos párrafos anteriores. La aplicación del presente párrafo se llevará a efecto de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta.

Artículo 29.- Prendas de trabajo.

Por las empresas se dotará al personal del grupo productor de un mono, buzo o bata cada seis meses, con obligación a usarlos y duración por dicho período.

Asimismo las empresas dotarán al personal administrativo que presten sus servicios en fábricas, de un guardapolvo o sahariana, por un año, y a guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme que tendrá el mismo periodo de duración. En cuanto a prendas especiales de trabajo, se estará en lo dispuesto en el desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se sustituirán estas prendas de trabajo por otras nuevas cuando por motivos especiales de las condiciones de trabajo sufrieran un deterioro superior al normal.

Artículo 30.- Traslado de centro de trabajo.

En los supuestos de traslado total o parcial de la plantilla, o instalaciones, a un municipio distinto al que los trabajadores/as venían

prestando sus servicios, que no suponga cambio de residencia, la empresa deberá negociar con la representación legal de los trabajadores las compensaciones económicas correspondientes.

No obstante, si el traslado fuese superior a una distancia de 25 km. entre el nuevo y el anterior centro de trabajo, y en caso de no producirse el acuerdo sobre los sistemas de compensación indicado en el párrafo anterior, la empresa deberá abonar a los trabajadores afectados la cantidad de 0,23 euros por kilómetro de distancia existente entre ambos centros. Dicha cantidad se abonará exclusivamente los días de asistencia al trabajo.

TITULO V.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31.- Faltas y sanciones.

Se considerará falta laboral toda acción u omisión, de la que resulte responsable el trabajador, que se produzca con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que constituya un incumplimiento grave y culpable de sus obligaciones.

Las faltas se graduarán atendiendo a su importancia, trascendencia, voluntariedad y malicia en su comisión, en leves, graves y muy graves.

Artículo 32.- Faltas leves.

1. Las faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin causa justificada, de una a cuatro faltas en el período de un mes o de treinta días naturales.

2. No cursar en el momento oportuno la comunicación correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono o ausencia del puesto de trabajo, sin previo aviso o autorización, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia de ello se causare algún perjuicio a la empresa o fuera causa de accidente a los compañeros de trabajo, será considerada como grave o muy graves.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material, maquinaria, herramientas e instalaciones, salvo que ello repercuta en la buena marcha del servicio, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.

5. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

6. No informar a la empresa de los cambios de domicilio.

7. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante cualquier acto de servicio. Si se produce con notorio escándalo pueden ser considerados como graves o muy graves.

8. La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo o salud laboral que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros de trabajo o terceras personas, ya que de darse estas circunstancias será considerada como grave o muy grave según los casos.

9. Usar el teléfono de la empresa para asuntos particulares sin autorización.

10. Cambiar, mirar o revolver los armarios, taquillas o efectos personales de los compañeros de trabajo, sin la debida autorización de los interesados.

Artículo 33.- Faltas graves.

1. Alegar motivos falsos para la obtención de licencias o permisos.

2. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que debe realizar su trabajo habitual sin causa que lo justifique o sin estar autorizado para ello.

3. Encontrarse en el local de trabajo fuera de las horas de trabajo.

4. Más de cuatro faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes o treinta días naturales, bastando dos faltas si ello perjudica a otro trabajador.

5. Faltar al trabajo de uno a tres días durante el mes sin causa justificada.

6. No comunicar con diligencia debida las alteraciones familiares que puedan afectar a los procesos administrativos o prestaciones sociales. Si mediara alguna malicia será considerada muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador en la empresa mediante cualquier forma.

8. La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

9. La imprudencia en el trabajo, que si implicase riesgo de accidente para el trabajador u otros, o bien peligro de avería en la maquinaria, herramientas o instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

10. La asistencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o toxicomanía.

11. La reincidencia en falta leve dentro de un trimestre natural, cuando haya sanción por escrito de la empresa.

12. No advertir e instruir adecuadamente a otros trabajadores sobre los que tenga alguna relación de autoridad o mando del riesgo del trabajo a ejecutar y del posible modo de evitarlo.

13. Transitar o permitir el tránsito por lugares o zonas peligrosas portando útiles de ignición, así como por lugares expuestos al riesgo de incendio.

14. La falta de sigilo profesional divulgando datos, informes o antecedentes que puedan producir perjuicio de cualquier tipo a la empresa.

15. Cualquier falsedad o inexactitud deliberada en los partes o documentos de trabajo, o la negativa a su formalización, así como proporcionar falsa información a la Dirección de la empresa, o a sus superiores en relación con el trabajo.

16. La injustificada delegación de funciones o trabajos en personal de inferior rango laboral o no cualificado para su realización.

17. La aceptación de dádivas o regalos por dispensar trato de favor en el servicio.

18. La disminución voluntaria del rendimiento del trabajo normal.

19. No informar con la debida diligencia a sus jefes, al empresario, o a quien lo represente de cualquier anomalía que observe en las instalaciones y demás útiles, herramientas, maquinaria y materiales.

20. Descuidos de importancia en la conservación, limpieza o utilización de materiales, máquinas, herramientas e instalaciones que el trabajador utilice.

21. El uso del teléfono móvil (aun siendo propiedad del trabajador) para fines personales durante el tiempo efectivo de trabajo. El uso reiterado o el perjuicio generado por el mismo en el proceso productivo. Igual consideración tendrá el uso de aparatos reproductores multimedia durante el tiempo de trabajo.

22. El uso no autorizado y con carácter personal de las herramientas de la empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, para fines particulares. A estos efectos tendrán también la consideración de herramientas todos los equipos informáticos.

Lo dispuesto en los apartados 21 y 22, no será de aplicación a la representación legal y sindical de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34.- Faltas muy graves.

1. La desobediencia continuada o persistente en el trabajo.

2. Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de tres meses o de veinte durante seis meses.

3. El fraude, la deslealtad, o el abuse de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a tercera persona, dentro de las instalaciones de la empresa o durante el desarrollo de su actividad profesional.

4. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas útiles o materiales para uso propio.

5. Maliciosamente, hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, herramientas, útiles, aparatos, instalaciones, vehículos, edificios, enseres e incluso documentos de la empresa.

6. La condena por sentencia firme por delitos de robo, hurto, violación o abusos sexuales, así como cualesquiera otros delitos que pudieran implicar desconfianza de la empresa respecto a su autor, aún cuando éstos hayan sido cometidos fuera de la empresa.

7. La embriaguez o toxicomanía habitual durante el trabajo que repercuta negativamente en el trabajo.

8. Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.

9. Revelar a elementos extraños a la empresa datos de ésta de obligada reserva.

10. Dedicarse a actividades profesionales, por cuenta propia, en empresas de la competencia, sin la oportuna y expresa autorización.

11. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

12. La imprudencia, negligencia o incumplimiento de las normas u órdenes sobre seguridad e higiene en el trabajo, cuando por ello se produzca grave riesgo para los trabajadores o daños para las instalaciones.

13. Causar accidentes graves por negligencia, descuido o imprudencia inexcusables o serio peligro para las empresas.

14. La no utilización de los medios o materiales de prevención de riesgos de accidentes de trabajo facilitados por la empresa.

15. Abandonar el puesto de trabajo en cargo de responsabilidad o cuando con ello causara un perjuicio grave en el proceso productivo, deterioro importante de las cosas o serio peligro para las personas.

16. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.

17. La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

18. La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días, en el mes o de treinta días naturales.

19. La comisión de errores repetidos e intencionados que puedan originar perjuicios a la empresa.

20. La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de informes erróneos o a sabiendas de que no son exactos.

21. La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

22. La reiteración en el uso no autorizado y con carácter personal de las herramientas de la Empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, cuando el mismo sea contrario a los usos y costumbres comúnmente aceptados. En todo caso se considerará incluido el material pornográfico, de abuso de menores, terrorista y belicista, chats no relacionados con la actividad de la Empresa y cualquier actividad con carácter lucrativo. A estos efectos tendrán también la consideración de herramientas los equipos informáticos. El uso de claves ajenas para el acceso a cualquier equipo informático, red, fichero, archivo o documentación, incluida cualquier tipo de visita a internet o uso indebido del correo electrónico.

23. El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo.

Artículo 35.- Graduación de las sanciones.

Las sanciones que podrán imponer las empresas en cada caso, se graduarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo ser las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación escrita.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a veinte días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a noventa días. Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) El grupo profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, opone del interesado, los restantes miembros de la representación legal o sindical a que éste perteneciera, si los hubiera.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados sindicales, si los hubiere.

TITULO VI.- DE LA REPRESENTACION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES

Artículo 36.- Comité de empresa y delegados de personal.

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo, gozará de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en la legislación vigente.

Artículo 37.- Elecciones sindicales-candidatos.

Los trabajadores que tengan dieciocho años de edad cumplidos y una antigüedad mínima de cuatro meses en la empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores, tal como se prevé en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatutos de los Trabajadores.

Artículo 38.- Crédito horario.

Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa dispondrán de un crédito horario que en ningún caso será inferior a 16 horas al mes.

Durante la vigencia de este Convenio los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrán anticipar el uso y disfrute de las horas sindicales que le faltaran por vencer hasta el 31 de diciembre de 2007. Posteriormente podrían ser anticipadas las del segundo año de vigencia y así sucesivamente.

Artículo 39. Delegado sindical.

1. En las empresas cuya plantilla supere los 100 trabajadores, y en concepto de mejora de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los Sindicatos con presencia en los órganos de representación unitaria, podrán nombrar un Delegado Sindical, con los derechos y obligaciones que se deriven de dicho artículo. Se respetarán, en todo caso, aquellas condiciones más favorables establecidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio en los ámbitos inferiores.

La representación del sindicato en la empresa la ostentará un Delegado, en los términos previstos en la Ley Orgánica 11 de 1985, de Libertad Sindical.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los Delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

2. El Delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:

Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la empresa.

Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de seguridad e higiene en el trabajo con voz y sin voto.

Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa representándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y

el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

Será informado y oído por la Dirección de la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El Delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

3. Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo que se establezcan en los Convenios de ámbito inferior.

Participación en las negociaciones de los Convenios Colectivos: A los delegados sindicales que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el Convenio Colectivo de que se trate.

Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta afiliados a su sindicato.

Insertar comunicados en los tablones de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en este Convenio.

Artículo 40.- Formación de los delegados de prevención.

El empresario garantizará que los delegados de prevención posean una cualificación equiparable al Nivel Básico en prevención de riesgos laborales, además de la que corresponda a su puesto de trabajo habitual.

Asimismo los delegados de prevención dispondrán de hasta veinte horas anuales para formación específica, las cuales se añadirán al crédito horario que les reconoce la Ley.

TITULO VII.- PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 41.- Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo III, cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará en su momento suficientemente.

Artículo 42.- Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y, dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Artículo 43.- Excedencia voluntaria.

1. El trabajador, con al menos, una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria en ningún caso podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2. El trabajador excedente conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar grupo

profesional al suyo, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Artículo 44.- Excedencia por cuidado de familiares e hijos.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente artículo, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a los efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Artículo 45.- Disposiciones comunes para las excedencias.

1. En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá exclusivamente la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. Durante el período de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho de reingreso.

TITULO VIII

Artículo 46.- Comisión paritaria.

Se crea una Comisión paritaria compuesta por un máximo de ocho miembros, que serán designados por mitad de cada una de las partes, sindical y empresarial, (cuatro por A.E. M. C. M, dos por FECOMA-CC.OO., y dos por MCA-U.G.T.), en la forma que decidan las respectivas organizaciones y con las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio.

b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.

c) Cuantas otras funciones de mayor eficacia práctica del presente convenio se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que forman parte del mismo.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por mayoría de las partes y, aquellos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

A efectos de notificación y convocatoria, el domicilio de la Comisión Paritaria será en los locales de la Asociación de Empresarios de la Madera de Castilla-La Mancha (A.E.M.C.M), paseo Recaredo, número 1, 45002 Toledo.

COMPOSICION DE LA COMISION PARITARIA

En representación de los empresarios:

- Don José Luis Fuentes Pantoja.
- Don Jesús López Martín.
- Don José Ignacio Barales.
- Don Jesús Rodríguez Tarjuelo.
- Don Claudio Lancha Ubeda.
- Don Juan Manuel Fernández Alonso.
- Don José Vicente García-Toledano Arellano.
- Doña María Isabel García Sánchez.

En representación de los trabajadores:

- Don Teodoro López Benítez (FECOMA-CC.OO.).
- Don Juan José Bernardo Camacho (FECOMA-CC.OO.).
- Don Francisco Javier Mota Plaza (MCA-U.G.T.).
- Don Isidro Cicuéndez Recuero (MCA-U.G.T.).
- Don Tomás Privado Sánchez (FECOMA-CC.OO.).
- Don Carlos López Alarcón (FECOMA-CC.OO.).
- Don José Moncho Mejías (MCA-U.G.T.).
- Doña Rocío Ramos Fernández (MCA-U.G.T.).

**TITULO IX.- PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS
EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION
DE CONFLICTOS COLECTIVOS**

Artículo 47.- Preámbulo.

Las partes signatarias del presente Convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos habrán de ser promovidos a través de las Asociaciones Patronales y Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio Colectivo general y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento.

1. Interpretación aportada en el seno de la Comisión Paritaria.
2. Mediación.
3. Arbitraje.

Artículo 48.- Procedimientos voluntarios de solución de conflictos.

Ambas partes acuerdan someterse de forma total y sin acondicionamiento alguno al «acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales de Castilla-La Mancha» y su Reglamento de aplicación, vinculando en consecuencia a la totalidad de trabajadores/as y empresarios/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo. Así mismo ambas partes acuerdan sujetarse íntegramente a los órganos de Mediación y arbitraje establecidos por el Servicio de Mediación y Arbitraje de Castilla-La Mancha, creado a raíz de la firma del Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

Las revisiones salariales producidas por la puesta en vigor de este convenio, se abonarán en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente.

Disposición transitoria segunda.-Complemento de grupo profesional

Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2007 tengan reconocidas algunas de las categorías más abajo citadas tendrán una compensación económica anual durante el periodo 2008-2013 por las cantidades mensuales más abajo establecidas para cada año que tendrán su actualización anual en caso de revisión salarial de modo que se les garantice la percepción anual que el artículo 19 de este convenio establecen para su periodo de vigencia.

Categorías	2008	2009	2010	2011	2012
Oficial 1.ª	45,66	37,73	29,23	20,13	10,40
Ayudante	42,06	34,76	26,93	18,54	9,58

Disposición transitoria tercera.- Transformación grupos profesionales

A la remuneración anual resultante de la aplicación de las subidas salariales establecidas en el artículo 19, se les adicionará, para los años y grupos profesionales citados a continuación las cantidades que se indican como consecuencia del traslado de las categorías profesionales anteriores al 31.12.2007 al nuevo sistema de grupos profesionales.

Grupos	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Grupo 5	109,48	113,20	116,94	120,79	124,78	128,90	714,09
Grupo 6	100,94	104,27	107,71	111,27	114,94	118,73	657,86

Disposición transitoria cuarta

La aplicación práctica del último párrafo del artículo 28 del Convenio Colectivo Provincial de la Madera de Toledo se llevará a efecto para el subsector 16 (Fabricación Puertas de Madera según el anexo I del Convenio colectivo) con arreglo a la siguiente premisa:

En el plazo máximo de quince días desde la firma del presente acuerdo las partes firmantes del mismo constituirán una Comisión Técnica de carácter específico para que en el plazo máximo de doce meses desde su constitución regulen objetivamente los parámetros y circunstancias por las que se podrá devengar el complemento. Las conclusiones de la Comisión Técnica serán elevadas a la Comisión Negociadora al objeto de que acuerde las medidas pertinentes.

ANEXO I.- AMBITO FUNCIONAL

1. Aprovechamiento y/o explotación de la madera.
2. Aserrado y cepillado de la madera.
3. Secado y/o impregnación y/o tratamiento químico de la madera con agentes conservantes u otras materias.
4. Fabricación de chapas.
5. Fabricación de tableros contrachapados.
6. Fabricación de tableros alistonados y de madera laminada y similares.
7. Fabricación de tablero de partículas (o aglomerado).
8. Fabricación de tablero de fibras.
9. Fabricación de tableros de virutas (no filamentos) orientadas (OSB).
10. Fabricación de otros tableros (sándwich, LVL, rechapados, etc.).
11. Fabricación de tabiques con madera y/o productos derivados de la madera.
12. Fabricación de suelos de madera.
13. Fabricación de estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción.
14. Fabricación otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería destinadas principalmente a la construcción: Vigas, viguetas, vigas maestras, vigas trianguladas, de madera laminada encolada para tejados, prefabricadas y conectadas por elementos metálicos.

15. Fabricación de edificios prefabricados o sus elementos, hechos con madera y productos derivados de la madera, fabricación de viviendas móviles bien sea de entramado ligero o madera maciza.

16. Fabricación de puertas de madera.

17. Fabricación de ventanas, persianas y sus marcos, contengan o no accesorios metálicos.

18. Fabricación de otros productos de madera para la construcción (saunas, casetas, etc).

19. Fabricación de envases y embalajes de madera.

20. Fabricación de cajas, cajitas, jaulas, cilindros, urnas y envases similares de madera.

21. Fabricación de paletas, cajas paletas y otros paneles de madera para carga.

22. Fabricación de barriles, cubas, tinas y otras manufacturas de tonelería, de madera.

23. Fabricación de cilindros de madera para cables.

24. Fabricación de otros productos de madera: tapicerías, tonelerías, carrocerías, carreterías, tornerías, tallistas, artesanía y decoración de la madera, modelistas, cestería, brochas, pinceles, cepillos y escobas, calzados: hormas y tacones, ataúdes y féretros y otras actividades industriales de la madera: baúles, billares, artículos diversos de madera para el hogar, deporte, decoración, uso escolar, anexos industriales, calzado, carpintería de ribera.

25. Fabricación de juegos y juguetes de madera.

26. Fabricación de muebles para juegos.

27. Mobiliario de oficina y colectividades.

28. Fabricación de muebles de cocina.

29. Fabricación de muebles de baño.

30. Fabricación de colchones.

31. Fabricación de otros muebles.

32. Fabricación de mobiliario urbano.

33. Fabricación de parques infantiles.

34. Fabricación de instrumentos musicales de madera.

35. Intermediarios del comercio de la madera.

36. Fabricación de virutillas y briquetas.

37. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos de madera.

38. Toda actividad industrial de madera que exista o pueda crearse.

ANEXO II.- TABLA DE SALARIOS 2008

Grupo	División Funcional	Equivalencia categorías profesional 2007	Salario base (diario)	Plus de actividad (mensual)	Pagas extras	Remuneración anual	Horas extraordinarias	Plus transitorio (mensual)
1	Técnicos		33,73	182,30	1.050,53	16.600,00	14,56	
2	Técnicos		31,70	171,32	987,25	15.600,00	13,65	
3	Técnicos/ operarios y empleados	Encargado general/jefe de oficina	35,92	194,12	1.118,62	17.677,48	12,74	
4	Operarios y Empleados	Encargado sector/ preparador trazador	34,74	187,65	1.078,10	17.088,10	11,83	
5	Operarios y Empleados	Oficial 1ª y Oficial 1º administrativo y Oficial 2ª y Oficial 2º administrativo	32,71	174,62	988,27	16.009,40	10,92	45,66 (sólo Ofic. 1ª)
6	Operarios y Empleados	Ayudante, Especialista y Aux. administrativo	30,59	162,75	898,42	14.915,57	10,01	42,06 (sólo Ayud.)
7	Empleados y operarios	Peones	29,20	156,23	853,52	14.238,80	9,10	

Grupo	División Funcional	Equivalencia categorías profesional 2007	Salario base (diario)	Plus de actividad (mensual)	Pagas extras	Remuneración anual	Horas extraordinarias	Plus transitorio (mensual)
	Apéndice	Trabajador 18 años	27,68	148,29	808,57	13.499,82	7,70	
		Trab. 16 y 17 años Cont. For. (85%) SMI				85% SMI	-	
		Trab. 16 y 17 años (SMI)				SMI	-	

BASE DE CALCULO 2007 PARA LOS SALARIOS 2008 PENDIENTE POSIBLE REVISION SI EL I.P.C. DEL 2007 ES MAYOR DEL 2 POR 100 S/ART. 19

Grupo 3: 17.111,18

Grupo 4: 16.543,80

Grupo 5: 15.391,95

Grupo 6: 14.341,09

Grupo 7: 13.789,50

ANEXO III.- CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagas extras	Comp. antig.	Inecn.	Comp. conv.	Comp. p.trab.	Comp. no sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Enfermedad grave de nueros, yernos cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Documento en que se acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagas extras	Comp. antig.	Incen.	Comp. conv.	Comp. p.trab.	Comp. no sal.	
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; reducción de jornada en media hora Alternativamente sustitución por reducción de jornada o acumulación en jornadas completas, por acuerdo con el empresario, siempre que las necesidades de la empresa lo permitan	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Libro de familia o certificado de adopción

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagas extras	Comp. antig.	Incen.	Comp. conv.	Comp. p.trab.	Comp. no sal.	
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; reducción de jornada en media hora Alternativamente sustitución por reducción de jornada o acumulación en jornadas completas, por acuerdo con el empresario, siempre que las necesidades de la empresa lo permitan	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Libro de familia o certificado de adopción

N.º I.- 222

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Edicto sobre notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27), según la redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. del día 14), que modifica la anterior, y la Ley 24 de 2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9,00 a 14,00, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. DOMICILIO	NOMBRE / RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	NUM. DOCUMENTO	URE
07 281133964995	1221 ROSILLO	BECCERA ELSA YOLANDA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00506066	UR LOS OLIVOS 0 BJ A		45280 OLIAS DEL REY	45 01 218 07 006616637	45 01
10 45105300696	0111 LIMPIEZAS	RETAMOSA, S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00507682	CL FUENSALIDA 9		45183 VENTAS DE RETAMOSA (45 01 218 07 006618859	45 01
07 451019371440	0611 SIPOOS --- ELOD		45180 CAMARENA	45 01 218 07 006619970	45 01
07 451023001462	0611 VARADI --- EMTL		45180 CAMARENA	45 01 218 07 006620071	45 01
07 281095754372	0521 RUBIO MARTIN	CRISTINA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00510918	CL EL AGUILA 42		45215 VISO DE SAN JUAN (EL	45 01 218 07 006620677	45 01
07 150089906447	0521 ALVAREZ VERDE	JOSE LUIS	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00513746	CL AVDA CISNEROS 32		45220 YELES	45 01 218 07 006627650	45 01
10 45104916538	0111 DECORACIONES EN	ESCA YOLA AJERLAN CB	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00513847	CL CAMINO DEL REAL 15		45220 YELES	45 01 218 07 006627852	45 01
451020610414	1221 SGHLOURI IORISSI	MOUNIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00514655	CL CALDERON DE LA BARRA 6		45280 OLIAS DEL REY	45 01 218 07 006629165	45 01
07 280402789965	0521 HERRERA NIÑO	YOLANDA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00517281	CL SERRANILLOS.URB LOS LLANOS 19		45217 UGENA	45 01 218 07 006631791	45 01
07 450040973431	0521 FUENTES LAZARO	JOSE LUIS	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00518594	CL ALAMEDA 41		45112 BURGUILLOS DE TOLEDO	45 01 218 07 006632805	45 01

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. DOMICILIO	NOMBRE / RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	NUM. DOCUMENTO	URE
07 451020518969	1221 PAWLAK ---	MAGDALENA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00521628	CL PRADO 8 2º		45214 CEDILLO DEL CONDADO	45 01 218 07 006635835	45 01
07 451000104816	0521 GALAN MARTIN	FRANCISCO JAVIE	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00523648	CL HOSPITAL 1		45110 AJOFRIN	45 01 218 07 006637249	45 01
07 411080517072	0521 MOREIRA DOS SANTOS	PATRICIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00524456	CL SANTA ANA 13		45280 OLIAS DEL REY	45 01 218 07 006637855	45 01
07 280435103800	0521 GORRIA GONZALEZ	MIGUEL ANGEL	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00526274	CL OLIVAR 9 1º D		45593 BARGAS	45 01 218 07 006638663	45 01
07 451012285184	0611 PARAS CHIU	PELTEA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00526476	ZZ FINCA RAMABUJAS	BAJAS 0	45007 TOLEDO	45 01 218 07 006638966	45 01
07 281246445791	0611 CHEKKOUR ---	RACHID	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00526577	CL TISTA DE LUCAS 6		45290 PANTOJA	45 01 218 07 006639067	45 01
07 281052113365	0521 URBANO MONASTERIO	JUAN ANTONIO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00528193	CL CATTILLO DE OLMOS 32		45215 VISO DE SAN JUAN (EL	45 01 218 07 006639673	45 01
10 45106724677	0111 I.P.C. QUALITY. S.L.		REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00528294	PZ VIEJA 6 5		45280 OLIAS DEL REY	45 01 218 07 006639774	45 01
07 280440439608	0521 SANCHO RODRIGUEZ	INMACULADA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00529611	CL ILLESCAS 5		45230 NUMANCIA DE LA SAGRA	45 01 218 07 006641289	45 01
07 450042777328	0521 ROMERO SEVILLANO	ALVARO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00529914	CL VALDEMARIAS 21 12		45007 TOLEDO	45 01 218 07 006641592	45 01
07 451002689864	0521 FERNANDEZ TELLEZ	SONIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00530116	CL EL HORNO 25		45214 CEDILLO DEL CONDADO	45 01 218 07 006641794	45 01
10 451060609396	0111 PEREZ LOPEZ	SONIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00530520	CL NORTE 2 E		45217 UGENA	45 01 218 07 006641996	45 01
07 451015611476	0521 PEREZ ESCOBAR	DIEGO FERNANDO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00531025	CL BARRANCO 10		45280 OLIAS DEL REY	45 01 218 07 006642303	45 01
07 101008475284	0611 BOUHRAOUA ---	ABDELAZIZ	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00531227	CL CRUCES 23		45128 MENASALBAS	45 01 218 07 006642505	45 01
07 281062957965	0521 ALDERETE MECO	MARIA GEMA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00532035	CL TRIGO 2		45224 SESEÑA NUEVO	45 01 218 07 006643212	45 01
07 281177629850	1221 CASA CHILQUINGA	MARIA ISABEL	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00532043	CL SURBANNO 11 2º D		45230 NUMANCIA DE LA SAGRA	45 01 218 07 006643515	45 01
07 280387710004	0521 MESONES FERNANDEZ	PEDRO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00533550	CL VALDECANTARAS. 4		45122 ARGES	45 01 218 07 006655339	45 01
07 221006675837	0521 CORREA PEREIRA	JOAO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00534156	CL LUJO 26		45230 NUMANCIA DE LA SAGRA	45 01 218 07 006656945	45 01
07 450012463212	0721 GARCIA FERNANDEZ	JUSTINIANO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00534358	CL CARRETAS 13		45128 MENASALBAS	45 01 218 07 006666147	45 01
07 041037602060	0611 SUAIAD ---	JADJAD	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00534459	PZ SAN JOSE 1		45128 MENASALBAS	45 01 218 07 006666248	45 01
07 281163157854	0521 BOYTE ---	NORBERT	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00536176	CL VIOLETAS 15		45224 SESEÑA NUEVO	45 01 218 07 006667965	45 01
07 451016748703	0521 SZANTO ---	DANIEL FLAVIU	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00538196	CL SANCHO PANZA 3 1º D		45221 ESQUIVIAS	45 01 218 07 006676251	45 01
07 450042439050	0521 RALERO PRADO	JOSE MARIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00539412	CL ZURBARAN. 6		45190 NAMBROCA	45 01 218 07 006676453	45 01
10 45106876746	0111 DOMINGUEZ SOBRIÑO	MARIA JOSE	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00541028	PZ MAGDALENA 0		45123 LAYOS	45 01 218 07 006676958	45 01
07 261020264668	0611 JEBBOUR ---	HAMZA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00541836	CL CARRETAS 15		45128 MENASALBAS	45 01 218 07 006677261	45 01
07 451017832004	0611 CHOREAN ---	MARIUS ALIN	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00542038	CL FINCA EL ESPINAR 20		45420 ALMONCIDA DE TOLEDO	45 01 218 07 006678170	45 01
07 271060910573	0521 HERNANDEZ ORTEGA	ALEXANDER ANTON	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00542442	CL FERMIN MARTIN	CARRILLO 12 D	45223 SESEÑA	45 01 218 07 006678574	45 01
07 281022680636	0521 GARCIA MOLANO	JOSE MARIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00542543	CL MONTERREAL 7		45213 PALOMEQUE	45 01 218 07 006678675	45 01
07 280449156975	0121 RODRIGUEZ QUESADA	FRANCISCA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00543957	CL TOLEDO 6		45230 NUMANCIA DE LA SAGRA	45 01 218 07 006681305	45 01
07 280812076819	0521 FERNANDEZ ANTAS	CONCEPCION	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00544462	CL EL OLMO 1 URB OLIVA	VELETA 0 C	45216 CARRANQUE	45 01 218 07 006681810	45 01
07 451015596524	0611 FALL ---	YACHOURA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00554162	CL REAL 9 1º DCH		45210 YUNCOS	45 01 218 07 006967150	45 01
07 451020831894	0611 MHAYDAT ---	ABDELAZIZ	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00554263	CL GRANADA 47		45960 CHOZAS DE CANALES	45 01 218 07 006967251	45 01
10 45107027401	1211 LLINA SANCHEZ	JUAN RAMON	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00557495	CL LOPE DE VEGA 14		45215 VISO DE SAN JUAN (EL	45 01 218 07 006968867	45 01
07 280298022360	0521 LOPEZ MOCHOL	JOSE MANUEL	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00557596	UR VALDEHOYAS CALLE EL	VISO 11	45215 VISO DE SAN JUAN (EL	45 01 218 07 006968968	45 01
07 45102282767	0521 BELLO MONTES	JOSE MANUEL	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00559317	UR LOS OLIVOS 17 4 A		45280 OLIAS DEL REY	45 01 218 07 006969473	45 01
07 450038975675	0521 GARCIA TENORIO	ARENAS TOMAS JUAN	REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 01 07 00559519	CR NACIONAL 401KM 0		45280 OLIAS DEL REY	45 01 218 07 006969675	45 01